



ESTATUTO DE LA CENTRAL COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOLIDEZ

APROBADO EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 27.04.2019

REFORMAS : ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 29.05.2021

ESTATUTO DE LA CENTRAL COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOLIDEZ LTDA.

ESTATUTO

TITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.-

La Central Cooperativa de Ahorro y Crédito SOLIDEZ Ltda., que también podrá ser identificada con la sigla SOLIDEZ, es una central cooperativa de segundo grado de tipo homogéneo integrada únicamente por cooperativas de ahorro y crédito, persona jurídica de Derecho Privado, sin fines de lucro que se constituye y sustenta en la solidaridad y la ayuda mutua, con el propósito de proporcionar a sus miembros diversos servicios que se especifican en el Artículo 7°.

En el marco de lo dispuesto en la Ley General de Cooperativas, Ley 30822, su norma reglamentaria aprobada por Resolución SBS Nro. 0480-2019, y el Reglamento del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales aprobado por Resolución SBS Nro. 4977-2018, se constituyó por acuerdo de su Asamblea General de Fundación realizada el 27 de abril de 2019.

En el presente estatuto se le denominará simplemente como la Central.

Artículo 2.-

El domicilio de la Central, es en la ciudad de Lima, de la Provincia y Departamento de Lima, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier otro lugar de la República y en el exterior, previa autorización de la Superintendencia de Banca Seguros y AFP. Ubicándose la oficina principal de la Central en la ciudad de Lima, no será necesaria dicha autorización cuando las oficinas se constituyan dentro de las regiones de Lima y Callao.

Artículo 3.-

La duración de la Central es indefinida, el número de sus socios y su capital es variable e ilimitado.

Artículo 4.-

La responsabilidad de la Central está limitada al monto de su patrimonio neto.

Artículo 5.-

La Central se registrará por éste Estatuto, sus Reglamentos y la Ley General de Cooperativas, salvo en las materias objeto de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702, modificada por Ley N° 30822, y normas reglamentarias emitidas por la Superintendencia de Banca Seguros y AFP.

La Central, deberá inscribirse obligatoriamente en el Registro Nacional de Cooperativas y estará supervisada por la Superintendencia de Banca Seguros y AFP, en aplicación de la Ley N° 30822.

En cuanto a su estructura y funcionamiento, los casos no previstos por las indicadas normas se regirán supletoriamente, por los principios generales del Cooperativismo y, a falta de ellos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades y las demás del derecho común en general, siempre que fueren compatibles con los principios generales del Cooperativismo.

TITULO II

DE LOS FINES Y DEL OBJETO

Artículo 6.-

Son fines de la Central:

- a. Elevar la condición económica, social y cultural de sus socios, del Sector Cooperativo y de la comunidad en general.
- b. Cooperar al desarrollo, consolidación e integración del Movimiento Cooperativo y del Sector de la Economía solidaria.

- c. Efectuar con sus socios y por sus socios actos cooperativos y de representación, que no estuvieren prohibidos por la Ley, actividades que se regirán por este Estatuto, Reglamentos Internos de la Central, Derecho Cooperativo y los Principios Generales del Cooperativismo. No están autorizadas a captar recursos del público y sólo operan con sus socios, limitadas a aquellas operaciones correspondientes al nivel asignado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, por lo que los actos cooperativos que pueda efectuar se encuentran limitados a dicho nivel asignado.

Artículo 7.-

El objeto principal de la Central es brindar a sus socios servicios de ahorro y crédito; asimismo, constituir patrimonios autónomos de seguro de crédito para establecer coberturas o fondos de contingencia, previa autorización de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, así como constituir patrimonios autónomos de carácter asistencial con el objeto de cubrir gastos de sepelio a favor de sus socios, de conformidad con las normas que emita la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP.

Pueden realizar también actividades propias de cooperativas de otros tipos previstos en el Artículo 7 numeral 2 de la Ley General de Cooperativas, a condición que sólo sean actividades accesorias o complementarias de su objeto social, estén autorizadas por su Estatuto o la Asamblea, y beneficien directamente a sus socios.

Estos servicios son actos cooperativos ausentes de lucro.

Artículo 8.-

Para la realización de sus fines y el logro de su objeto social, la Central podrá:

- a. Recibir depósitos de sus socios.
- b. Otorgar créditos directos a sus socios, con o sin garantía, con arreglo a las condiciones que señale el respectivo reglamento de crédito aprobado por el Consejo de Administración y con arreglo a las disposiciones que establezca la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP.
- c. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinado, no válidos para procesos de contratación con el Estado.
- d. Recibir línea de crédito de entidades financieras nacionales y extranjeras.
- e. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- f. Efectuar depósitos en instituciones financieras o en otras entidades del sistema cooperativo de ahorro y crédito.
- g. Operar en moneda extranjera
- h. Constituir, efectuar aportaciones o adquirir acciones o participaciones en otras cooperativas, centrales cooperativas u otras personas jurídicas no cooperativas que tengan por objeto brindar servicios a sus socios o tengan compatibilidad con su objeto social. Esto debe ser comunicado a la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP dentro de un plazo de diez (10) días hábiles.
- i. Efectuar operaciones de descuento y factoring con sus socios.
- j. Efectuar operaciones de cobros, pagos y transferencia de fondos donde cualquiera de las partes, ordenante o beneficiario, sea socio de la Central.
- k. Efectuar operaciones de venta de cartera crediticia, de acuerdo con las normas que emita la Superintendencia de Banca Seguros y AFP, previo informe técnico de viabilidad emitido por la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.
- l. Expedir y administrar tarjetas de débito y crédito, previa autorización de la Superintendencia de Banca Seguros y AFP.
- m. Realizar operaciones de arrendamiento financiero y capitalización inmobiliaria con sus socios.
- n. Comprar, conservar y vender títulos representativos de la deuda pública, interna y externa, así como obligaciones del Banco Central de Reserva del Perú (BCR).
- ñ. Adquirir, conservar y vender valores representativos de capital que se negocien en algún mecanismo centralizado de negociación e instrumentos representativos de deuda privada conforme a las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, así como certificados de participación en fondos mutuos y fondos de inversión.
- o. Contratar forwards de moneda extranjera con fines de cobertura, previa autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, solo con contrapartes autorizadas por esta y conforme a la regulación para forwards con fines de cobertura prevista en el Reglamento para la Negociación y Contabilización de Productos Financieros Derivados en las Empresas del Sistema Financiero aprobado por Resolución SBS N° 1737-2006 y sus modificatorias.
- p. Efectuar operaciones de compra de cartera crediticia de otras cooperativas de ahorro y crédito, empresas del sistema financiero o empresas comerciales, de acuerdo con las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, siempre que los deudores cuya cartera se adquiere sean socios de la central.
- q. Contraer deuda subordinada de acuerdo con las normas que emita la Superintendencia de Banca Seguros y AFP.

TITULO III

DE LOS SOCIOS

Artículo 9.-

Podrán ser socias de la Central las cooperativas de ahorro y crédito que sólo operan con sus socios y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 10.-

Para ser admitido como miembro los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Presentar una solicitud de Afiliación.
- b. Suscribir por lo menos un Certificado de Aportación, debiendo ser pagado el 25% de su valor al momento de su suscripción, y ser cancelado en su totalidad en un plazo no mayor de doce meses.
- c. Comprometerse a pagar los Certificados de Aportación que fije anualmente la Asamblea General a propuesta del Consejo de Administración.
- d. Respetar, cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y Reglamentos Internos.

Artículo 11.-

Los socios tendrán los siguientes derechos.

- a. Realizar con la Central las operaciones a que se refieren los Artículos 7º y 8º del presente Estatuto.
- b. Asistir a todas las sesiones de Asamblea General y ejercer en ellas su derecho a voz y voto.
- c. Participar a través de sus Delegados en las elecciones de los cuerpos directivos que gobiernan la Central de acuerdo a las normas estatutarias y reglamentarias sobre la materia.
- d. Examinar la gestión económica de la Central.
- e. Presentar proyectos y/o sugerencias al Consejo de Administración para el mejoramiento de los servicios de la Central.
- f. El retiro voluntario en concordancia con los principios cooperativos y la Ley General de Cooperativas.

Artículo 12.-

Son obligaciones de los Socios:

- a. Conocer, cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y los reglamentos internos.
- b. Cumplir puntualmente los compromisos económicos que contraigan con la Central, incluyendo lo establecido en los incisos b) y c) del Artículo 10º del presente Estatuto.
- c. Asistir a las reuniones que sean convocadas por los órganos de gobierno de la Central.
- d. Acatar los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno adoptados conforme a las normas legales vigentes.

Artículo 13.-

Se consideran socios hábiles a los socios de la Central que no hubieran perdido su condición de tales, que mantengan vigentes los servicios que brinda la Central y que hasta treinta (30) días antes de la realización de la Asamblea General se encuentren al día en el pago de todos sus compromisos contraído con ella.

Artículo 14.-

1. La calidad de socio se suspende por acuerdo del Consejo de Administración por las siguientes causales;
 - a. Incumplir sus obligaciones económicas y asociativas para con la Central.
 - b. Haber causado perjuicio a la imagen institucional o actuar en contra de los intereses de la Central.
2. La calidad de socio se pierde por las siguientes causales:
 - a. Renuncia;
 - b. Por acuerdo del Consejo de Administración cuando haya incurrido en cualquiera de las siguientes causales:
 - b.1 Cuando se dejan de reunir los requisitos señalados en el Artículo 10º del presente Estatuto.
 - b.2 Incumplimiento reiterado de sus obligaciones económicas y asociativas para con la Central.
 - b.3 Desprestigiar a la Central, con afirmaciones falsas o sin pruebas suficientes sobre sus operaciones económicas o financieras o respecto a la integridad moral de sus delegados, directivos o funcionarios.
 - b.4 Causar pánico financiero en la Central, produciendo alarma en la población propalando noticias falsas, atribuyendo a la Central cualidades o situaciones de riesgo que generen el peligro de retiros masivos o el traslado o la redención de instrumentos financieros de ahorro o de inversión.
 - c. Enajenación total del aporte social.
 - d. Disolución

Artículo 15.-

La aceptación de la renuncia presentada por un socio podrá diferirse, cuando éste tenga deudas exigibles a favor de la Central, como deudor principal o como garante, o cuando no lo permita la situación económica financiera y/o asociativa de la Institución.

Artículo 16.-

Cancelada la inscripción de un socio se liquidará su cuenta conforme a las normas pertinentes y de acuerdo a las posibilidades económicas de la Central.

Artículo 17.-

El pago a que se refiere el artículo anterior podrá hacerse efectivo dentro de un plazo de doce meses, contado desde la fecha de haberse aprobado la cancelación del socio. Sin embargo, si estos pagos afectasen la situación económica de la Central los mismos podrán hacerse en un período no mayor de cinco años.

Artículo 18.-

No podrá aplicarse anualmente a lo dispuesto en el artículo anterior, más del cinco por ciento (5%) del capital social pagado según el balance general del último ejercicio.

TITULO IV

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 19.-

La dirección, administración y control de la Central estarán a cargo de:

- a. La Asamblea General de Delegados;
- b. El Consejo de Administración; y
- c. El Consejo de Vigilancia.

Órganos de Apoyo

- d. Comité de Educación
- e. Comité Electoral

Asamblea General de Delegados

Artículo 20.-

La Asamblea General de Delegados es la autoridad suprema de la Central; sus acuerdos obligan por igual a todos los socios, siempre que hubieren sido tomados de conformidad con la Ley General de Cooperativas, Ley N° 30822, su Reglamento, el presente Estatuto y las normas reglamentarias de la organización.

Artículo 21.-

La Asamblea General de Delegados está integrada por representantes de los socios en la forma y modo que establezca el Reglamento de Asambleas, y por los integrantes de los consejos y comités de la Central. Los delegados que fueran a su vez directivos, no pueden votar cuando se trate de asuntos referidos a la responsabilidad de su gestión o a la regulación de sus facultades, derechos u obligaciones.

Artículo 22.-

La Asamblea General de Delegados será Ordinaria y Extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los 120 días siguientes al cierre del ejercicio económico, entendiéndose que los 120 días son calendarios.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá las veces que sea necesario.

Artículo 23.-

Compete a la Asamblea General Ordinaria:

- a. Examinar la gestión administrativa, financiera y económica de la Central, sus estados financieros y los informes de los Consejos y Comités, y aprobar los presupuestos del Consejo de Vigilancia y del Comité de Educación.
- b. Autorizar, a propuesta del Consejo de Administración, la distribución de los remanentes y excedentes de acuerdo a Ley.
- c. Elegir en votación secreta y directa a los miembros de los consejos y comités conforme al Reglamento de Elecciones, y removerlos por causa justificada según corresponda.

- d. Remover por causa justificada a los miembros de los Consejo o Comités.
- e. Fijar las dietas de los miembros de los Consejos, Comités y/o Comisiones, por asistencia a sesiones de sus respectivos Órganos y/o asignaciones para gastos de representación. El pago de dietas y gastos de representación se encuentran sujetos a las condiciones que establece la Vigésima Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702, modificada por Ley N° 30822.
- f. Determinar el mínimo de aportaciones que deban suscribir los socios.
- g. Adoptar acuerdos sobre cualquier asunto que afecte al interés de la Central, y que por mandato de la Ley no sea de competencia expresa de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 24.-

Compete a la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Aprobar, reformar e interpretar el Estatuto y los Reglamentos de Elecciones y de Asambleas Generales, en sesiones de Asamblea General convocadas exclusivamente para tales fines;
- b. Autorizar, a propuesta del Consejo de Administración, la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes y derechos de la Central, cuando ellos superen el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio social;
- c. Pronunciarse sobre los objetivos generales de acción institucional cuando los proponga el Consejo de Administración;
- d. Disponer investigaciones, auditorías y balances extraordinarios;
- e. Resolver sobre las reclamaciones de los socios contra los actos de los Consejos de Administración, de Vigilancia, y Comités;
- f. Resolver sobre las apelaciones de los socios que fueren excluidos en virtud de resoluciones del Consejo de Administración;
- g. Imponer las sanciones de suspensión o destitución del cargo directivo, o de exclusión, según los casos, al dirigente que con su acción, omisión o voto hubiere contribuido a que la Central resulte responsable de infracciones de la Ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubieren lugar;
- h. Determinar, en caso de otras infracciones no previstas por el inciso anterior, la responsabilidad de los directivos para ejercitar contra ellos las acciones que correspondan e imponerles las sanciones que estatutariamente fueren de su competencia;
- i. Remover al Consejo de Vigilancia cuando declare improcedentes o infundados los motivos por los que éste Órgano la hubiere convocado en el caso previsto por el Artículo 31° (Inciso 16.2) de la Ley General de Cooperativas.
- j. Acordar la fusión de la Central de conformidad con el Artículo 53°, inciso 5 de la Ley General de Cooperativas.
- k. Acordar la participación de la Central como socia de otras personas jurídicas no cooperativas.
- l. Acordar la disolución voluntaria de la Central conforme al Artículo 52° de la Ley General de Cooperativas y Artículo 58° del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 5076-2018.
- ll. Resolver los problemas no previstos por la Ley ni el Estatuto, de conformidad con el Artículo 116° de la Ley General de Cooperativas.
- m. Ejercer las demás atribuciones que la Ley le señala a la Asamblea General, aun cuando correspondiera usualmente a la Asamblea General Ordinaria.
- n. Acordar la transformación de la Central en otra de diferente tipo.
- ñ. Acordar a propuesta del Consejo de Administración, previa opinión favorable del Consejo de Vigilancia, y siempre que se encuentren debidamente permitidos en el marco del esquema modular de operaciones correspondientes al nivel asignado a la Central, la celebración de contratos de asociación en participación con instituciones del sector público y/o privado, en tanto que sean necesarias y convenientes para la realización de los fines de la Central, previa autorización de la Superintendencia de Banca Seguros y AFP.

Artículo 25.-

La Asamblea General será convocada por el Consejo de Administración, en el tiempo, modo y forma que señale la Ley General de Cooperativas, y se constituirá válidamente con el cincuenta por ciento más uno de los socios hábiles. Si transcurrida una hora de la señalada en la convocatoria no hubiere el quórum requerido, la Asamblea General quedará legalmente constituida con los delegados de los socios hábiles presentes, siempre que su número no sea inferior al 30%; de no obtenerse este porcentaje mínimo se procederá a una nueva convocatoria, realizándose la Asamblea con el número de socios que concurran, siempre que haya la presencia y certificación notarial del acto o se hubiere invitado formalmente por escrito para que concurra, en calidad de observador, un representante de la Superintendencia de Banca Seguros y AFP.

“La Asamblea General podrá ser llevada a cabo tanto en forma presencial como en forma no presencial o virtual. Para el caso de su realización en forma no presencial o virtual, la convocatoria tendrá los mismos requisitos que los previstos para la Asamblea General presencial; la participación, comunicación, ejercicio de voto y adopción de acuerdos se realizará íntegramente a través de la plataforma virtual especialmente habilitada para dicho efecto, la misma que deberá garantizar todo lo mencionado, así como también el carácter secreto del voto, de conformidad con lo previsto en el Artículo 28 de la Ley General de Cooperativas. Lo señalado será también de aplicación para los consejos y/o comités en todo lo que les sea compatible y acorde a la naturaleza de éstos.”

“Es atribución del Presidente de cada consejo y/o comité la convocatoria de sus correspondientes sesiones, sean éstas presenciales o no presenciales (virtuales).”

Artículo 26.-

Para los efectos de representación ante la Asamblea General a que se refiere el inciso b) del Artículo 11° del presente Estatuto, los socios serán representados en la forma y modo que establece el segundo párrafo del Artículo 28° y el inc. 4) del Artículo 34° de la Ley General de Cooperativas y el Reglamento General de Asambleas.

Consejo de Administración

Artículo 27.-

El Consejo de Administración es el Órgano responsable del funcionamiento administrativo de la Central, tendrá las facultades señaladas en el presente estatuto, el Artículo 30° de la Ley General de Cooperativas, la Ley 30822, y las responsabilidades previstas en el artículo 12° del Reglamento General de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 0480-2019.

El Consejo de Administración tiene la facultad de elegir y remover al gerente y, a propuesta de éste, nombrar y promover a los demás funcionarios.

Tiene, además, la obligación de cuidar que el Patrimonio efectivo de la Central sea igual o mayor del 10% de sus activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito, de mercado y operacional, cumplir con entregar la documentación que le solicite la Superintendencia de Banca Seguros y AFP en el tiempo, modo y forma requerida y no impedir o interrumpir las labores de inspección, control o supervisión de las autoridades competentes.

Artículo 28.-

El Consejo de Administración estará integrado por cinco Directores o Consejeros Titulares y un suplente, elegido según las normas del Artículo 47° del presente Estatuto, éste último participará únicamente en las sesiones cuando sea convocado por el Consejo de Administración para cubrir, temporal o definitivamente, el cargo vacante dejado por cualquiera de los consejeros titulares. El quórum para las sesiones será de tres consejeros titulares, los acuerdos se adoptan por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tiene voto dirimente.

Artículo 29.-

El Consejo de Administración podrá acordar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes y derechos de la Central hasta el 50% del patrimonio social.

Consejo de Vigilancia

Artículo 30.-

El Consejo de Vigilancia es el órgano fiscalizador de la Central y tendrá las atribuciones expresamente señaladas por la Ley General de Cooperativas y la Ley 30822. Está integrado por tres consejeros titulares y un suplente, elegidos según las normas del Artículo 47° del presente Estatuto, éste último participará únicamente en las sesiones, cuando sea convocado para cubrir temporal o definitivamente el cargo vacante dejado por cualquier consejero titular. El quórum para sus sesiones será de dos consejeros titulares y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tiene voto dirimente.

Artículo 31.-

El Consejo de Vigilancia, para el desarrollo de sus actividades, contará con un presupuesto anual aprobado por la Asamblea General, el mismo que constará en el presupuesto anual de la Central, bajo responsabilidad del Consejo de Administración.

Comités

Artículo 32.-

El Comité Electoral estará a cargo de la conducción de los procesos electorales y se rige por el Reglamento de Elecciones aprobado en Asamblea General.

Estará integrado por tres miembros titulares elegidos según lo previsto en el Artículo 47° del Estatuto. El quórum para sus sesiones será de dos consejeros titulares y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

Artículo 33.-

El Comité de Educación es el órgano de apoyo del Consejo de Administración encargado de desarrollar actividades de educación cooperativa según los lineamientos establecidos por dicho Consejo. Está integrado por tres miembros titulares, uno de los cuales necesariamente será el Vicepresidente del Consejo de Administración, quien lo presidirá. Los otros dos miembros serán elegidos según lo previsto en el Artículo 47° del Estatuto.

Artículo 34.-

El Comité de Educación para el desarrollo de sus actividades, contará con un presupuesto anual aprobado por la Asamblea General. El Consejo de Administración cuidará que conste en el presupuesto anual de la Central, bajo responsabilidad. El Comité de Educación presentará trimestralmente al Consejo de Administración el balance de las actividades realizadas e inversiones de los recursos asignados, y un informe anual de gestión.

De los Presidentes

Artículo 35.-

1. El Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:
 - a. Ejercer las funciones de representación institucional, con excepción de las que corresponden a la Gerencia.
 - b. Presidir las sesiones de Asamblea General, del Consejo de Administración y los actos oficiales de la Central, así como coordinar las funciones de los órganos de ésta.
 - c. Representar a la Central ante las demás Organizaciones Cooperativas, salvo acuerdo distinto del Consejo de Administración.
 - d. Ejercer las funciones de la gerencia hasta que asuma este cargo quien deba desempeñarla, de conformidad con el Artículo 30° numerales 5 y 6 de la Ley General de Cooperativas.
2. El Presidente del Consejo de Vigilancia y de cada Comité tendrán las siguientes atribuciones:
 - a. Presidir las sesiones de su respectivo órgano.
 - b. Representar a su respectivo órgano ante los demás de la Central
 - c. Coordinar con el Presidente del Consejo de Administración las funciones de su respectivo órgano.

Del Vicepresidente

Artículo 36.-

El Vicepresidente de cada Consejo o Comité, tendrá todas las facultades, asumirá todos los deberes, y ejercerá todas las funciones del Presidente, en ausencia de éste, y cuando así lo disponga el Consejo o Comité respectivos, en caso de licencia, renuncia, exclusión o fallecimiento del Presidente.

Del Secretario

Artículo 37.-

El Secretario de cada Consejo o Comité tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a. Llevar el Libro de Actas correspondientes.
- b. Suscribir con el Presidente la correspondencia oficial de su órgano.
- c. Todas las demás que sean de su competencia, de conformidad con los respectivos reglamentos internos.

Artículo 38.-

El Secretario del Consejo de Administración llevará el Libro de Actas de Asambleas Generales, el Registro de Socios, y firmará conjuntamente con el Presidente la correspondencia oficial de la Central que sea de su competencia.

De los Vocales

Artículo 39.-

Los Vocales, además de sus obligaciones colegiadas, cumplirán las comisiones que sus respectivos organismos pudieran encomendarles.

De los Directivos

Artículo 40.-

Los directivos deben cumplir requisitos de idoneidad moral previstos en el Artículo 16° del Reglamento General de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 0480-2019, así como estar capacitados en los principios cooperativos y normas que regulan la actividad de ahorro y crédito cooperativo.

Los directivos no deberán incurrir en los impedimentos previstos en el Artículo 20° de la Ley 26702 ni en los impedimentos estipulados en el numeral 3 del Artículo 33° de la Ley General de Cooperativas

Los Consejos y Comités se instalarán dentro de los ocho días posteriores a la elección o renovación de sus miembros por la Asamblea General o el Consejo de Administración, según sea el caso.

Cuando un directivo de un consejo o comité pierde la acreditación y/o representación de la entidad que representa, queda vacante el cargo que desempeña y deja de ser dirigente de la Central.

Artículo 41.-

Los Consejos y el Comité Electoral elegirán a su Presidente, Vicepresidente y Secretario, con cargo de que los demás miembros, si los hubiere, ejercerán las funciones de vocales. El Comité de Educación elegirá a su Vicepresidente y Secretario.

Artículo 42.-

El Consejo de Administración y los Comités, remitirán al Consejo de Vigilancia los acuerdos que adopten, dentro de las setenta y dos horas de haber sido aprobada el acta en el que figuren.

Artículo 43.-

Los Consejos y el Comité de Educación sesionarán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, conforme a las normas que señalan los reglamentos.

El Comité Electoral sesionará ordinariamente dentro de los ciento veinte (120) días anteriores a la Asamblea General Ordinaria y extraordinariamente cuando sea necesario.

Artículo 44.-

Cualquier directivo que no asistiera a tres sesiones consecutivas o cinco no consecutivas sin causa justificada, quedará automáticamente removido de su cargo.

Artículo 45.-

No pueden ser directivos en el mismo periodo aquellos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí ni los que tengan uniones de hecho entre sí; tampoco aquellos que tengan la misma relación de parentesco antes referida o tengan una unión de hecho con algún trabajador de la Central.

No podrán ser directivos de la Central los que se encuentren incurso en los impedimentos y prohibiciones del artículo 20° de la Ley 26702 y el artículo 33° inc. 3 de la Ley General de Cooperativas

Artículo 46.-

Los directivos, el gerente y/o funcionarios no pueden tomar decisiones que no cautelen el interés social sino sus propios intereses o los de terceros relacionados, ni usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo. No pueden participar por cuenta propia o de terceros en actividades que compitan con la Central sin el consentimiento expreso de ésta. Quien en cualquier asunto tenga interés contrario al de la Central debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto. La contravención de lo señalado es causal de remoción por parte de la Asamblea General o Consejo de Administración a propuesta de cualquier socio o dirigente.

Los gerentes y/o funcionarios no deberán incurrir en los impedimentos previstos en el Artículo 20° de la Ley 26702 ni en los impedimentos estipulados en el numeral 3 del Artículo 33° de la Ley General de Cooperativas. Deberán también cumplir con los requisitos de idoneidad moral y técnica previstos en el Artículo 16° y 17° del Reglamento General de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 0480-2019.

Artículo 47.-

El mandato de los directivos será por tres años y su renovación será anual y por tercios, para lo cual podrá elegirse directivos por periodos menores. Para el caso de los directivos del Comité de Educación,

el mandato será por dos años, pudiendo también elegirse directivos por períodos menores.

Ningún directivo puede ser elegido por más de dos períodos consecutivos.

No se considera reelección para el período inmediato siguiente cuando:

- a. Un miembro suplente es elegido como titular en el mismo órgano;
- b. Un miembro suplente es nuevamente elegido como suplente;
- c. Un miembro, titular o suplente, que ejerce el cargo por un periodo menor al estatutario para cubrir la vacancia producida, es elegido para el periodo inmediato siguiente.

En ningún caso, quienes se hayan desempeñado como miembros del Consejo de Administración pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente para ejercer como miembros del Consejo de Vigilancia.

Artículo 48.-

Los suplentes serán siempre elegidos para un período de un año.

Los suplentes remplazarán definitivamente a los titulares, sólo por el tiempo de duración de su propio mandato, y, en todo caso, hasta la realización de la siguiente asamblea general ordinaria.

Artículo 49.-

Si los Consejos no pudieran sesionar en dos fechas consecutivas por falta de quórum, derivadas de faltas injustificadas de sus miembros, se declarará la vacancia de sus cargos convocándose a los suplentes, quienes actuarán como titulares hasta la más próxima Asamblea General Ordinaria de Delegados en que se cubrirán las vacantes existentes.

Artículo 50.-

Las vacantes que se produjeran en los comités designados por el Consejo de Administración serán cubiertas por éste.

Artículo 51.-

La calidad de dirigente se pierde por dejar de pertenecer a la entidad socia a la que representa o cuando ésta pierda su membresía o la condición de socia hábil; asimismo, cuando el dirigente pierde su condición de representante de la entidad socia ante la Central o cuando el dirigente incurra en algunos de los impedimentos o las prohibiciones establecidas en el Artículo 33 inciso 3 de la Ley General de Cooperativas y el Artículo 20 de la Ley 26702.

Del Gerente General

Artículo 52.-

52.1 El Gerente General es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de la Central, y, como tal le competen, con responsabilidad inmediata ante el Consejo de Administración, las siguientes atribuciones básicas y especiales:

- a. Ejercer la representación legal de la central así como la representación administrativa y judicial de la Central, con las facultades que según la ley, corresponden al gerente, factor de comercio y empleador.
- b. Suscribir los documentos con los cuales se obligue a la Central, a doble firma en conjunto con el Presidente del Consejo de Administración o quien lo reemplace, o funcionarios o apoderados designados por el consejo de Administración:
 1. Las órdenes de retiro de fondos de bancos y otras instituciones;
 2. Los contratos y demás actos jurídicos en los que la Central fuere parte;
 3. Los títulos valores y demás instrumentos por los que se obligue a la Central.
- c. Representar a la Central en cualesquier otros actos, salvo cuando se trate, por disposición de la Ley o del presente Estatuto, de atribuciones privativas del Presidente del Consejo de Administración.
- d. Someter a consideración del Consejo de Administración las herramientas de gestión que fueran pertinentes para la adecuada marcha de la institución.
- e. Representar a la Central ante autoridades políticas, administrativas, judiciales, municipales, laborales y policiales.
- f. En virtud a la facultad que antecede podrá disponer la iniciación, continuación y conclusión de los procesos judiciales y someter las disputas a conciliación o arbitraje y actuar en juicio con las facultades generales del mandato y las especiales señaladas en los Artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil. En tal sentido a su sola firma el Gerente General ejercerá las facultades especiales de representación judicial de la Central establecida en el Artículo 75 de

Código Procesal Civil y otra norma procesal que otorgue representación. Estas facultades básicas son las siguientes: realizar todos los actos de disposición de derecho sustantivo, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso y sustituir y delegar la representación procesal. Presentar solicitudes no contenciosas, prestar declaraciones de parte, reconocer documentos, asistir a audiencias, impugnar resoluciones, otorgar contra cautela, sea real o personal, y dentro de esta última la caución juratoria. Las facultades mencionadas en el presente numeral podrán ser delegadas por el Gerente General mediante escritura pública.

- g. Suscribir contratos de constitución o cancelación y levantamiento de garantías personales y reales, así como cualquier otro tipo de garantía a favor de la Central, incluso aquellos que requieren ser inscritos en los Registros Públicos correspondientes, en forma conjunta con un apoderado o funcionario designado, o con un miembro del Consejo Administración.
- h. Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre la gestión de la Central. Es responsable de presentar al Consejo de Administración, cuando menos, los siguientes informes de gestión:
 - Informar, por los menos trimestralmente y por escrito, sobre la marcha económica de la Central, comparando ese informe con el correspondiente al trimestre anterior y con las metas previstas para dicho período.
 - Informar en cada sesión ordinaria y por escrito, sobre los créditos otorgados, así como sobre las inversiones realizadas a partir de la sesión precedente.
 - Informar en cada sesión ordinaria y por escrito, sobre la situación de sus deudores crediticios e inversiones. Para tal efecto debe aplicar las normas sobre la materia establecidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
 - Informar, por lo menos semestralmente y por escrito, sobre los principales riesgos enfrentados por la Central y las acciones adoptadas para administrarlos adecuadamente.
 - Informar sobre las solicitudes de socios nuevos y de retiro.
- i. Ejecutar los programas de conformidad con los planes y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración.
- j. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- k. Coordinar las actividades de los Comités con el funcionamiento del Consejo de Administración y de la propia Gerencia, de acuerdo con la Presidencia.
- l. Asesorar a la Asamblea General, al Consejo de Administración y a los Comités, y participar en las sesiones de ellos, con derecho a voz y sin voto, excepto en las del Comité Electoral.
- m. Presentar información periódica al Consejo de Administración y Vigilancia acerca de los resultados económicos financieros y/o avances de proyectos operativos; y
- n. Realizar los demás actos de su competencia según la Ley y las normas internas.

52.2 El Gerente General, como consecuencia de las atribuciones a que se refiere el numeral anterior, y siempre que en todo acto se cumpla con la doble firma a que se refiere su inciso b), tiene las siguientes atribuciones:

- a. Abrir, transferir, sobregirar y cerrar cuentas corrientes, de ahorro, a plazos o de cualquier otro género, girar contra ellas transferir fondos de ellas, efectuar retiros y sobregirarse en cuentas corrientes, contratar cajas de seguridad, abrirlas, operarlas y/o cerrarlas, emitir , girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, depositar, retirar, cobrar, protestar, re aceptar, renovar, prorrogar, cancelar y/o dar en garantía o en procuración, según su naturaleza, letras de cambio, pagares, cheques y en general cualquier otra clase de títulos valores incluso especiales, así como cualquier otro documento mercantil y/o civil, incluyendo pólizas, conocimientos de embarque, cartas porte, cartas de crédito, certificados de depósito, warrants, incluyendo su constitución, finanzas y/o avales, celebrar activa o pasivamente, contratos de mutuo, con empresas del sistema financiero, cooperativas de ahorro y crédito y/o similares y/o con cualquiera otras persona natural o jurídica, celebrar todo tipo de obligaciones de crédito con las que garantice u obtenga beneficios o crédito a favor de la Central.
- b. Negociar, celebrar, suscribir, modificar, ampliar, renovar, rescindir, resolver y dar por concluido cualquier tipo de contratos en general, entre ellos contratos preparatorios, contratos con prestaciones reciprocas, contratos de cesión de posición contractual o de cesión de derechos, contratos a favor de terceros, contratos por personas a nombrar, contratos de arras confirmatorias o de retracción, contratos nominados o típicos de cualquier clase establecidos en el Código Civil vigente y contratos atípicos o innominados de cualquier clase que requiera celebrar la institución y que se encuentren en leyes especiales o no. Asimismo, se incluye también negociar, celebrar, suscribir, modificar, ampliar, renovar, rescindir, resolver y dar por concluido cualquier tipo de convenio en general.

- c. Abrir Certificados de depósito o Depósitos a Plazo en moneda nacional o moneda extranjera, a nombre de la Central ante entidades bancarias, financieras, cooperativas nacionales o extranjeras.
- d. Las demás que signifiquen utilizar los recursos de la Central que obren en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y certificados de depósito ante entidades financieras, bancarias y cooperativas o instituciones nacionales o extranjeras.
- e. Autorizar traslados de recursos financieros de la Central ante entidades bancarias financieras, administradoras de fondos, fideicomisos y/o tituladoras, cooperativas u otras en las cuales seamos titulares de cuentas, sean nacionales o extranjeras, reconocer acreencias o adeudos, comprar, vender, arrendar bienes muebles e inmuebles y valores, ceder, recibir o entregar en dación, opción, adjudicación u usufructo bienes, suscribiendo los respectivos documentos privados o públicos, con responsabilidad de informar posteriormente al Consejo de Administración por cada acto o contrato realizado, transferir en forma gratuita o donar o aceptar donaciones previa aprobación del Consejo de Administración.

Artículo 53.-

El Gerente General debe cumplir con los requisitos de idoneidad técnica y moral que lo califiquen para desempeñar el cargo de manera adecuada.

Son aplicables al Gerente General y otros gerentes de la Central las disposiciones del Artículo 20 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y los impedimentos previstos en el Artículo 33 inciso 3 de la Ley General de Cooperativas.

El Gerente General es responsable de:

Aprobar operaciones y ejecutar acuerdos que no infrinjan las disposiciones legales aplicables, incluyendo las relativas a prohibiciones o límites establecidos por el Reglamento General de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS Nro. 0480-2019, ni favorezcan intereses personales

- a. El cumplimiento de las disposiciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- b. El cumplimiento de las sanciones impuestas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- c. Proporcionar información oportuna y veraz a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, respecto de hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de la Central
- d. Dar respuesta a las comunicaciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP dentro de los plazos establecidos.
- e. Los daños y perjuicios que ocasionare a la propia Central y por el incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a las de ella y, por las mismas causas, ante los socios o ante terceros, cuando fuere el caso.
- f. La existencia, regularidad y veracidad de los Libros y demás documentos que la Central debe llevar por imperio de la Ley, excepto por los que sean de responsabilidad de los directivos.
- g. La veracidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia, a los Comités y a la Presidencia.
- h. La existencia de los bienes consignados en los inventarios.
- i. El ocultamiento de las irregularidades que observare en las actividades de la Central.
- j. La conservación de los fondos sociales en caja, en bancos o en otras Instituciones, y en cuentas a nombre de la Central.
- k. El empleo de los recursos sociales en actividades distintas del objeto de la Central o por la ejecución de los acuerdos del consejo de Administración en caso no hubiera hecho constatar su discrepancia.
- l. El uso indebido del nombre y/o de los bienes sociales.
- m. El incumplimiento de la Ley General de Cooperativas y las normas internas.

De los Libros

Artículo 54.-

La Central llevará debidamente legalizados los libros exigidos por la Ley, y los demás que a criterio del Consejo de Administración sean necesarios.

Artículo 55.-

La Central deberá llevar, bajo responsabilidad del Comité Electoral, el Padrón Electoral con la constancia del sufragio.

Artículo 56.-

Todos los consejos y comités deberán llevar, bajo responsabilidad, sus respectivos libros de actas, en la forma establecida por las normas legales vigentes sobre la materia.

En el acta de cada sesión deberá indicarse el lugar, fecha y hora en que se realizó la sesión; el nombre de las personas que actuaron como Presidente y Secretario; el nombre y cargo de los demás directivos y asistentes; la forma y resultado de las votaciones; y los acuerdos adoptados.

El acta podrá ser aprobada en la misma sesión y deberá ser firmada por todos los miembros asistentes. Los directivos concurrentes podrán hacer constar en el acta respectiva el sentido de sus opiniones y votos.

Artículo 57.-

En el acta de cada sesión de Asamblea General deberá hacerse constar, además de lo indicado en el segundo párrafo del artículo anterior, el número y nombre de los delegados concurrentes que dieron quórum para la realización válida de la sesión, y el hecho de haberse efectuado la convocatoria conforme a las normas pertinentes. Los delegados y directivos concurrentes a la sesión pueden hacer constar en el acta el sentido de sus opiniones y votos.

Artículo 58.-

Cuando el acta sea aprobada en la misma sesión de asamblea, deberá contener dicha aprobación, debiendo ser firmada cuando menos por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, y por dos delegados no directivos designados por la Asamblea.

Cuando el acta no se aprobase en la misma sesión de asamblea, ésta designará entre los asistentes a dos delegados no directivos para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, la revisen, aprueben y suscriban.

En el caso del párrafo anterior el acta deberá quedar redactada y aprobada dentro de los diez días útiles siguientes a la realización de la Asamblea, y a disposición de los delegados concurrentes, quienes pueden dejar constancia de sus observaciones mediante carta notarial.

Los acuerdos tienen efecto legal desde la aprobación del acta que los contiene, salvo que la Asamblea acuerde la dispensa de la espera de dicha aprobación para su ejecución inmediata.

TITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 59.-

El patrimonio de la Central es variable e ilimitado y está integrado por la suma del Capital social más la reserva cooperativa. Su responsabilidad se encuentra limitada al monto de su patrimonio neto. El capital Social inicial asciende a la suma de Un millón ciento ochenta y dos mil veinte y 00/100 Soles (S/1'182,020).

Artículo 60.-

Las aportaciones tendrán un valor nominal de Trescientos y 00/100 Soles (S/ 300.00) cada una, que podrá ser reajustado periódicamente por acuerdo de la Asamblea General y se pagarán en moneda nacional.

Artículo 61.-

Las aportaciones serán indivisibles, nominativas y transferibles entre socios, en la forma que establezca el Consejo de Administración y sin perjuicio de las normas legales vigentes.

Artículo 62.-

Las aportaciones totalmente pagadas y no retiradas antes del cierre del ejercicio anual, podrán percibir un interés limitado, abonable si es que la Central obtiene remanentes, y previo acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración. Este interés a las aportaciones no podrá exceder en caso alguno del máximo legal que se autorice pagar por los depósitos bancarios de ahorros.

Artículo 63.-

Los recursos de la Central se destinarán a efectuar las operaciones propias de su objeto, conforme a lo establecido en el Artículo 7º del presente Estatuto; quienes lo aplicaran a fines distintos serán solidariamente responsables de los perjuicios que pudieran resultar para los socios o terceros, conforme al Artículo 51º de la Ley General de Cooperativas y la Ley N° 30822.

Artículo 64.-

Cuando un socio adeuda parte de las aportaciones que haya suscrito, los excedentes, intereses, bonificaciones que le correspondan por la parte del capital que hubiere pagado, serán aplicados, hasta donde alcancen a cubrir el saldo exigible.

Los excedentes, intereses, aportaciones y depósitos que un socio tenga en la Central podrán ser aplicados por ésta en ese orden, y hasta donde alcancen, a extinguir otras deudas exigibles a su cargo por obligaciones voluntarias o legales a favor de la Central.

Artículo 65.-

La Central deberá respaldar el íntegro de su capital social y reserva invirtiendo tales recursos en la forma que establezca la Asamblea General a propuesta del Consejo de Administración. La decisión que pueda ser adoptada por la Asamblea General se sujeta a lo dispuesto en el Artículo 49° del Reglamento General de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 0480-2019.

Artículo 66.-

El Consejo de Administración presentará ante la Asamblea General Ordinaria el Balance General Anual, estado de operaciones y anexos del último ejercicio económico, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 15 del Artículo 30° de la Ley General de Cooperativas. Este Balance General y sus anexos deberán ser puestos en conocimiento del Consejo de Vigilancia, dentro de los sesenta días siguientes al término del ejercicio económico.

En la sesión de Asamblea General Ordinaria el Presidente del Consejo de Administración leerá la Memoria del Consejo de Administración y el Presidente del Consejo de Vigilancia presentará un informe sobre la veracidad de las operaciones ejecutadas, y la seguridad de los bienes.

Artículo 67.-

El Balance General del ejercicio deberá estar a disposición de los socios por lo menos quince días antes de la fecha señalada para la reunión de la Asamblea General Ordinaria, y, en todo caso conjuntamente con la citación para dicha Asamblea.

Artículo 68.-

Rigen para la determinación y distribución de remanentes, así como para la constitución y destino de las reservas las normas legales vigentes.

Artículo 69.-

La Asamblea General Ordinaria podrá acordar la capitalización de los intereses, excedentes y/o bonificaciones correspondientes a los socios, en vez de distribuirlos. En este caso acordará se hagan los respectivos asientos en los registros correspondientes.

Artículo 70.-

El presupuesto anual de la Central deberá destinar sumas específicas para el fomento de la educación cooperativa en la proporción que señale el Consejo de Administración, sin perjuicio de las sumas que acuerde la Asamblea General, conforme el inciso 1.2 del Artículo 42° de la Ley General de Cooperativas y Artículo 28° del Reglamento General de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 0480-2019.

TITULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 71.-

La Central podrá disolverse y liquidarse voluntaria o necesariamente, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Cooperativas, numeral 5-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley 26702, y Artículos 22 y 59 del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Operar con Recursos del Público, aprobado mediante Resolución SBS Nro. 5076-2018.

TITULO VII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 72.-

La Central reconoce como situaciones que generen conflictos de interés tanto dentro de sus propios órganos de gobierno y gestión así como entre sus socios y la Central a las siguientes:

- a. La adopción de acuerdos que no cautelen el interés social sino sus propios intereses o los de terceros relacionados.
- b. Usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo.
- c. Participar por cuenta propia o de terceros en actividades que compitan con la sociedad, sin el consentimiento expreso de ésta.

El directivo o socio que en cualquier asunto tenga interés en contrario al de la sociedad debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto.

El directivo o socio que contravenga las disposiciones de este artículo es responsable de los daños y perjuicios que cause a la sociedad y puede ser removido por el Consejo de Administración o por la Asamblea General a propuesta de cualquier socio o directivo.

El Consejo de Administración implementará políticas y procedimientos para el tratamiento, seguimiento y control de los conflictos de interés.

Artículo 73.-

La reforma total o parcial del presente Estatuto deberá hacerse en Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para ese efecto, requiriéndose para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes de los Delegados presentes en dicha Asamblea.

Artículo 74.-

El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas